

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 29 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 82
Palmira-Valle del Cauca, 29 de enero de 2024.

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	INGRID SAMARA RADA SALAZAR
DEMANDADO:	RAMIRO ARANGO JIMÉNEZ
RADICACIÓN:	765203184001-2024-00020-00

Evidenciado el informe secretarial, observa despacho que el proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO** propuesto por la señora **INGRID SAMARA RADA SALAZAR**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **RAMIRO ARANGO JIMÉNEZ**, ha sido presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo la parte actora solicita como medidas cautelares:

“-Que se decrete el embargo y secuestro de los dineros que el señor RAMIRO ARANGO JIMENEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. No.94.305.886 expedida en Palmira, tenga en CUENTA DE AHORROS, EN CUENTA CORRIENTE, EN CDTS, EN FIDUCIAS U OTRA DENOMINACIÓN DE DEPOSITO, EN EL BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA del municipio de Palmira, Valle del cauca. En consecuencia, solicito en términos comedidos, se sirva oficiar señor Juez, a las entidades bancarias relacionadas así, DAVIVIENDA en la calle 29 No.27-18 de Palmira. BBVA en la calle 31 No.29-08 de Palmira.

-Que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-47717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, ubicado en el Corregimiento de Tablones, municipio de Palmira - Valle, y que trata de Un lote de terreno, con u área de 82.00 M2, o sea siete metros (7.00 mts.), de frente, por diez y seis metros (16.00 mts.) de fondo, ubicado en el corregimiento de tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, que figura en el catastro con la ficha Nro. 00-02-0001-0289-000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE, predio de Aldemar Arias; SUR, predio de Roque Holguin; NORTE, predio de German Moglioni; y OCCIDENTE, callejón al medio.- El bien inmueble descrito fue adquirido por el señor RAMIRO ARANGO JIMENEZ, el día 29 de mayo del año 2.003, por compraventa que hiciera al señor MARCOS NAVARRO MIRANDA, escritura pública No. 1609 de la Notaria Tercera

del *Círculo de Palmira-Valle*." Solicitud a la que accederá esta judicatura, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** interpuesto por la señora **INGRID SAMARA RADA SALAZAR**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **RAMIRO ARANGO JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 388 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la demandada al señor **RAMIRO ARANGO JIMÉNEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-47717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el señor RAMIRO ARANGO JIMENEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. No.94.305.886 expedida en Palmira, tenga en CUENTA DE AHORROS, EN CUENTA CORRIENTE, EN CDTS, EN FIDUCIAS U OTRA DENOMINACIÓN DE DEPOSITO, EN EL BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA del municipio de Palmira. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo.

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado JAIME VARGAS VÁSQUEZ para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca62aac7f4e5cf45d95c2440fcdae5a45a44d1b1873d380a4ecede34cddb09ad**

Documento generado en 29/01/2024 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>